DIARIO DE MADRID

DEL LUNES 1.º DE ENERO DE 1810.

La Circuncision del Señor. = Qta. horas en la real iglesia de Santa Maria Egipciaca, vulgo Arrepentidas (1).

Epocas.	Termomet.	Baromet.	Atmósfera.	El 26 de la Lung
7 de la m. 2 del dia. 5 de la t.	5 8, 0.	26 p. 4 l.	E. nordeste y D. Esud este y D. Esud-este y D.	Sale el sol à las y 21 m. y se pond à las 4 y 39.

ENTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 29 de diciembre de 1829.

B. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOXY POR LA CONSTITUCION. del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Hibiendo establecido por nuestro decreto de 26 de octubre último un colegio en la capital de cada provincia; y queriendo que el beneficio de la educación pública sea comun á los dos sexó;;

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, y oldo nuestro consejo de Estado,

Hemos deoretado y decretamos lo siguiente:

antifeuro I. Se establecerá en cada provincia del reino una casa de

educacion para las niñas.

ART. n. Cada uno de estos establecimientos gozará de una renta anual de 1500 rs. vn. en bienes raices, censos ó rentas de capitales, que en vista de las propuestas de nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda, señalaremos sucerivamente.

ART. III. Se educará en estas casas:

1.º A un número de niñas nombradas por Nes, y mantenidas gratuitamente, y á expeñsas del estado.

(a) Quando en el papel y librito de quarenta horas se dice Santa María Egipciaca, vulgo Arrepentidas, se entiende aquella iglesia que está enfrente de la de S. Marcos; y la de Santa María Magdalena, vulgo Reergidas, es la que está en la calle de Hortaleza, enfrente á S. Antonio Abad.

Este número no podrá ser mayor de 30 en cada casa.

2.º A las niñas que serán admitidas á expensas de sus familias, pa-

gando una pension al año.

La pension se fixará por un reglamento particular para cada provincia, teniendo en consideracion las circunstancias locales, y el precio de los comestibles.

ART. IV. No se admitirá en estas casas ninguna niña que fuere menor de siete años, ni mayor de 12. Ninguna podrá continuar en ella despues de haber cumplido 18 años.

ART. v. Los bienes y rentas de estos establecimientos se administrarán con arregio á lo que prescribimos sobre el establecimiento de los co-

legios en nuestra lei de 26 de octubre último.

En el caso que en la misma ciudad de la provincia haya un liceo, y una casa de educacion para niñas, se pondrá al cargo de una sola junta la administracion, y la inspeccion de los dos establecimientos.

ART. VI. La disciplina y economía interior de la casa se confiarán á una directora de administracion, que será tambien vocal de la junta, y

á una muger de gobierno.

ART. VII. La enseñanza estará al cargo de tres maestras, que habitarán en el mismo edificio, las que darán lecciones de leer y escribir la lengua española, y una de ellas cuidará mui particularmente de instruir á las niñas en la doctrina cristiana.

Cada maestra tendrá para supliria en sus funciones dos ayudantas que sean capaces de enseñar á coser, bordar, y todas las demas habili-

dades que constituyen la buena educación de una muger.

ART. viii. Además de las maestras residentes habra en cada casa cinco maestros externos; á saber:

Uno de dibuxo. Dos de música. Uno de aritmética.

Uno de geografia é historia.

ART. IX. La directora cuidará mui particularmente de velar sobre que cada educanda campla con todos los deberes religiosos que la igle-

sia prescribe.

ART. X. Por reglamentos especiales señalaremos sucesivamente las disposiciones relativas á la policia interior de las clases, á la comida y vestido de las educandas, á las funciones particulares de los empleados, y á los honorarios de las maestras y maestros.

ART. XI. Nuestro ministro de la Interior queda encargado de la execución del presente decreto. Firmado YO EL REL Por S. M. su

ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo,"

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Ó den Real de España, consejero de Estado, é intendente de esta provincia; de que certifica el infrascripto escribano mayor de la superintendencia general de la real Hacienda. Hago saber al público que en virtud de órden del Exemo. Sr. conde de Cabarrús de 12 del corriente se mandan sacar á pública subasta los efectos siguientes:

LISTA DE LOS EFECTOS, Y SU TASA.

Casson sam. 1.0

Una mesa de madera de cedro con embutidos, y un estante enci- ma para libros, bastante usada, de cuyos caxones no hai llave, por lo que se tasa en 140 rs. con inclusion del arca donde venia. Casa núm. 5.	140
Un espejo de mas de media vara en quadro con marco de madera,	
mui usado, tasado en	24
dos id. mas pequeñas, tasadas todas en	50
Una vacia de azofra con su badila mui vieja, tasada en	20
Una dicha de hierro mui vieja en	4
Ciento veinte libros de diferentes obras, la mayor parte incomple-	
tas, tasados todos, incluso el baul en que estan, en Baules núms. 5 y	220
Contienen 12 libros de varias obras incompletas, tasados todos en.	I.O.
Un espejo usado, pequeño, en	4.
Una imágen de nuestro Señor, guarnecida de chapas de plata, en.	50
Dos tableros de damas, mui vicjos, en	10
Un Santo pintado en cobre, pequeñito, en	4
Una imágen de nuestra Señora en	6
Cinco quadros pequeñitos en	12
Cinco id. mayores en	40
Un plumero en	10
Una espada pequeña en	20
Una caxa para té de hoja de lata barnizada en	10
Tres platillos para despaviladeras en	12
Doce xicaras en	6
Doce tacillas de cristal en	12
Dos gallos de porcelana en	2
Un caracol rote guarnecido de plata en	4
Una éptica en	6
Sisenta estampas mui ordinarias para dicha en	30
rs cada uno	416
Tres pedazos de nanquin con 154 varas en	80
Una pieza de percal cen 42 varas en	60
Un vestido de muselina usado en	
Una pieza de muselina bordada de oro con 45 varas á 20 rs. vara.	50
Siete cortes de chaleco de cotonia á 12 rs. cada uno	84
yor parte en cortinas usadas, á 8 rs. vara, en	284

4. Ocho vares de piel de diablo blanca á 16 rs. vara	/10
Dus varas de muselina apercalada eo	
Diez y nueve y tercia varas de pana mui ordinaria á 15 rs	290
Dos y quarta varas de raso negro á 26 rs	
(Se concluira	.)

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Una compañía de escultores residentes en esta corte tendrán el honor de manifestar à este respetable público un gabinete de figuras de cera de regular estatura, hechas de su mano, que representan la historia de Sanson: la figura de este célebre israelita en aceion de dormido sobre el muslo izquierdo de Dálila su dama, pomposamente vestida en trage oriental, y en ademan de cortarle el cabello: se descubrirá la cabeza, pecho y vientre, en que se manifiestan las cavidades de animal, vital y natural, y quanto en ellas se contiene; como asimismo se ven del brazo izquierdo los músculos, venas y arterias, de todo lo que harán anatómica explicacion; por cuya instructiva obra, imitada á lo idéntico de ua cuerpo humano, han merecido de todos los profesores de escultura y cirugia que la han visto el mayor aprecio; con lo que los referidos arrifices no dudan obtener de tan benéfico público su concurrencia, la sabia consideracion y merecimiento, protestándose humildes. Se enseña desde las 10 de la mañana hasta la una, y desde las 4 de la tarde á las 8, en la calle del Caballero de Gracia, núm. 34, quarto principal. Los concurrentes deberán contribuir con 2 rs. vn.

ALQUILER.

En la calle del Baño, casa núm. 15, manz. 220, se halla desecupado el quarro principal, el qual es mui capaz y deahegado, y se alquila con toda equidad. En el 2.º de la misma casa se hallan las llaves.

PEATROS.

En el teatro del Principe, á las 6 de la noche, se representará por la compañía española la comedia, en 3 actos, titulada Federico II, Rei de Prusia, adornada de todo su correspondiente teatro; seguirá una tonadilla general, y se concluirá coa el divertido sainete titulado La Comedia de Maravillar.

En el teatro de la Cruz, á las 4 de la tarde, la compañía española nuevamente formada con superior permiso, representará la famosa funcion de magia, titulada Ser Rei y Pastor á un tiempo, y Mágico Rei de Lidia; ó el Anillo de Giges, 1.º parte; adornada de un gran aparato teatral, con sus transformaciones y decoraciones, todas nuevas; con tonadilla y fandango. Se cobrará á precio de teatro.

En estos primeros dias del mes se admiten subscripciones á este diario en su despacho principal, carrera de San Gerónimo, á 8 rs. cada mes para esta corte; y se reciben como hasta aquí en todas aquellas ciudades cuya comunicacion con la capital está expedita.

CON REAL PRIVILEGIO.